

Santa Marta, 15 de septiembre de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante aportó liquidación del crédito, que se le corrió traslado de la misma a su contraparte, que, vencido el traslado, la parte demandada guardó silencio.

Provea.

AURA ELENA BARROS MIRANDA.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR MADELAINE DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO EN CONTRA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00136-00

Santa Marta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

la apoderada de la parte ejecutante en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$93.600.854)**, discriminados en los siguientes conceptos:

- CESANTIAS 2021: 318.333.33
- PRIMAS 2021: \$18.333.33
- VACACIONES: 2021: \$97.639
- VACACIONES 2022: \$105.000
- INDEXACIÓN de VACACIONES: \$22.625.57
- INDEMNIZACIÓN PRIMER CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$17.720.000
- INDEMNIZACIÓN SEGUNDO CONTRATO POR RETARDO EN EL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: \$10.046.631
- INDEMNIZACIÓN ART 65 CST: \$54.999.760
- INTERESES MORATORIOS: \$11.623.12
- COSTAS ORDINARIO: \$2.360.593.6
- AGENCIAS EN DERECHO: 7.900.317,73

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso es la sentencia dictada por este mismo despacho.

Así mismo el momento procesal oportuno para establecer el valor del crédito en un proceso ejecutivo es la etapa que nos ocupa, verificando que las sumas correspondan a lo contenido en el título valor que sirve de base para la ejecución que se adelanta.

Dicho lo anterior, se observa que en el mandamiento de pago dictado el 12 de mayo de 2023, se incluyeron por concepto de indemnización contemplada en el artículo 65 CST la suma de \$52.799.760 y por intereses moratorios \$11.623.12, que al revisar la sentencia dictada el 01 de febrero de 2023, se tiene que se elevó condena de la siguiente manera:

a. **LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR RETARDO EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** a razón de un día de salario equivalente a **\$73.333** por cada día de retardo hasta cuando se produzca la cesantía y primas por el cual ha sido condenado hasta por 24 meses y después de esa fecha, si no hubiesen sido satisfechos los mismos, intereses moratorios a la tasa máxima de intereses señalada por la Superintendencia Financiera para los créditos de libre asignación.

Que se ordenó que dicha sanción correría desde el 12 de mayo de 2022 (minuto 20:40 Sentencia), por lo que los 24 meses de mora para la fecha no han corrido en su totalidad, es por ello que dicho cálculo se debe efectuar solo por los días transcurridos y es claro que para este momento no se han causado los intereses moratorios, los cuales solo empezaran a correr una vez se supere los 24 meses de mora.

Dicho lo anterior se procede a realizar las operaciones aritméticas necesarias con el fin de ajustar el crédito a la sentencia de fecha 01 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

Diferencia de Cesantías 2021	\$	18.333,00
Diferencia de Primas 2021	\$	18.333,00
Vacaciones 2021	\$	97.639,00
Vacaciones 2022	\$	105.000,00
Indexación de vacaciones	\$	22.625,57
Indemnización primer contrato por retardo de pago de aportes	\$	15.520.000,00
Indemnización segundo contrato por retardo de pago de aportes	\$	7.864.631,00
Indemnización Art. 65	\$	35.199.840
Costas	\$	2.360.593,6
Agencias ejecutivo	\$	7.900.317,73
TOTAL	\$	69.089.312.90

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presenta la liquidación por la suma de \$ 93.600.854 el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas conforme a lo liquidado en el presente auto.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Diferencia de Cesantías 2021	\$	18.333,00
Diferencia de Primas 2021	\$	18.333,00
Vacaciones 2021	\$	97.639,00
Vacaciones 2022	\$	105.000,00
Indexación de vacaciones	\$	22.625,57

Indemnización primer contrato por retardo de pago de aportes	\$	15.520.000,00
Indemnización segundo contrato por retardo de pago de aportes	\$	7.864.631,00
Indemnización Art. 65	\$	35.199.840
Costas	\$	2.360.593,6
Agencias ejecutivo	\$	7.900.317,73
TOTAL	\$	69.089.312.90

SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 69.089.312.90).

SEGUNDO: Por secretaria líbrese los oficios a las entidades bancarias y a las empresas promotoras de Salud establecidas en los numerales Segundo y Tercero del Mandamiento de pago, que el nuevo limite del embargo es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 69.089.312.90), haciéndoles saber que las sentencias se encuentran ejecutoriada, anexándole los autos de fecha 09 de junio de 2023 (folio 41) y 26 de junio de 2023 (folio45).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae507dbfffd4258ddf8aa997e9a7f29a7718c253e3ec48e08aee904e9c4039cb**

Documento generado en 26/09/2023 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>